



CEU

| *Universidad
Fernando III*

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD CEU FERNANDO III

(Aprobado por el Patronato en su sesión celebrada el 27 de noviembre de 2023)

CAPÍTULO PRIMERO De la condición de estudiante

Artículo 1. Condición de estudiante de la Universidad CEU Fernando III

1. Son estudiantes de la Universidad CEU Fernando III aquellas personas que están inscritas o matriculadas en alguno de sus Centros docentes e institutos universitarios en enseñanzas oficiales de cualquiera de los tres ciclos universitarios (Grado, Máster y Doctorado), así como en títulos propios, enseñanzas de formación permanente u otros estudios impartidos por la Universidad CEU Fernando III, en cualquiera de sus modalidades presencial, híbrida o virtual.

2. Tal condición se adquiere en el momento en que se formaliza la inscripción o la matrícula y se acreditará mediante el carné universitario u otro documento oficial expedido por la Universidad a tal efecto.

Artículo 2. Acceso a la condición de estudiante de la Universidad CEU Fernando III

1. Se accede a la condición de estudiante de la Universidad CEU Fernando III:

a) Por selección dentro de las plazas ofertadas por la Universidad en la titulación correspondiente, previo cumplimiento de las condiciones legales exigidas para el acceso a las Universidades españolas y tras superar el proceso de admisión establecido por la Universidad CEU Fernando III.

b) Por traslado del expediente de los estudios iniciados en otra Universidad y tras superar el proceso de admisión establecido por la Universidad CEU Fernando III. El traslado de expediente se ajustará a lo establecido por la legislación vigente, así como por la normativa propia de la Universidad.

2. Estarán exentos de la realización del proceso de selección y admisión, previsto en este Reglamento para estudiantes de primera matrícula, los solicitantes que acrediten alguna de las condiciones siguientes:

a) Estudiantes de la Universidad CEU Fernando III que pretendan cambiar sus estudios en curso o bien solicitar la simultaneidad con otros, siempre y cuando acrediten el cumplimiento del régimen de permanencia en los estudios de origen.

b) Titulados de la Universidad CEU Fernando III que soliciten ampliar o continuar los estudios.

Artículo 3. Pérdida de la condición de estudiante

La condición de estudiante de la Universidad se perderá:

- a) Por baja voluntaria del estudiante.
- b) Por la finalización de los estudios cursados.
- c) Cuando proceda como consecuencia del ejercicio de la potestad disciplinaria académica establecida en el presente Reglamento y/o Normas de Convivencia.
- d) Por incumplimiento de la normativa interna de matriculación y permanencia en la Universidad CEU Fernando III, así como por cualquier otra que así lo establezca.

CAPÍTULO SEGUNDO De los derechos y deberes de los estudiantes

Artículo 4. Derechos de los estudiantes de la Universidad CEU Fernando III

Los estudiantes de la Universidad CEU Fernando III ostentarán los siguientes derechos:

- a) Recibir una formación académica de calidad, cualificada y actualizada, que incluya conocimientos, habilidades, actitudes y valores, en particular los que son propios del humanismo cristiano, acordes con la Doctrina Social de la Iglesia y el ideario de la Universidad.
- b) Recibir las enseñanzas correspondientes a las asignaturas en que estén matriculados, mediando en todo momento un trato considerado y respetuoso por parte del personal de la Universidad.
- c) Ser informados de los posibles cambios que puedan afectar sustancialmente a las enseñanzas que cursen.
- d) A una atención y un diseño razonable de las actividades académicas, en la medida de las disponibilidades organizativas y presupuestarias de la Universidad, que faciliten la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar.
- e) Recibir información y orientación vocacional, académica y profesional, así como de las cuestiones de la vida universitaria que les afecten, y, en especial, sobre actividades pastorales, religiosas, de extensión universitaria, alojamiento universitario, deportivas, culturales y otros ámbitos de la vida saludable y su transición al mundo laboral.
- f) Ser asistidos y orientados en sus estudios académicos por los profesores y, especialmente, por los tutores. En particular, recibir orientación y tutoría personalizadas durante el Grado para facilitar la adaptación al entorno universitario y el rendimiento académico, así como en la fase final de los estudios de Grado y Máster, con la finalidad de facilitar la incorporación laboral, el desarrollo profesional, la continuidad de su formación universitaria y la iniciación a la investigación.



- g) Contar con el apoyo psicopedagógico del SOA, Servicio de Orientación Académica, promovido por la Universidad para conseguir una formación integral, que les permita convertirse en profesionales preparados científica, técnica y éticamente desarrollándose como personas, de forma que se facilite su acceso al mundo laboral.
- h) Ser informados con antelación suficiente del calendario académico, pruebas de evaluación y exámenes oficiales conforme se establezca reglamentariamente. Asimismo, se garantiza su derecho de acceso a la normativa reglamentaria sobre pruebas de evaluación y el procedimiento de revisión de calificaciones, a través de la web y/ de las plataformas académicas de la Universidad,
- i) Ser valorados en su rendimiento académico, conforme a criterios y procedimientos objetivos que serán conocidos previamente. Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad podrá limitar, a través de sus normas administrativas de matrícula, el derecho a realizar exámenes o pruebas de evaluación para aquellos alumnos que no se encuentren al corriente de pago de los honorarios de enseñanza correspondientes.
- j) Conocer las calificaciones obtenidas, mediante un procedimiento personalizado y eficaz. A tal efecto, los estudiantes podrán solicitar y obtener de los profesores justificación de las calificaciones recibidas y, en su caso, solicitar la revisión de las mismas en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
- k) Disponer, en el marco de las posibilidades materiales de la Universidad, de unas instalaciones adecuadas para el normal desenvolvimiento de la actividad docente y utilizar dichas instalaciones de conformidad con las normas que regulen su uso. La Universidad prestará especial atención a los estudiantes que sufran algún tipo de necesidad educativa especial, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, colaborando con las organizaciones especializadas, públicas o privadas, que tengan por finalidad la mejor integración de estas personas.
- l) Participar en las actividades pastorales, religiosas, de responsabilidad social u otras actividades universitarias extracadémicas complementarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias o de cooperación que se organicen, así como obtener el reconocimiento académico por dicha participación en los términos establecidos por la normativa aplicable.
- m) A la validación, a efectos académicos de la experiencia laboral o profesional, de acuerdo con la legislación vigente, así como con la normativa establecida al respecto por la Universidad.
- n) Participar en los programas de movilidad, nacional o internacional, en el marco de la legislación vigente, según la normativa aprobada por la Universidad.
- ñ) Conocer y participar en los programas de incorporación laboral que desarrolle la Universidad. Recibir asesoramiento para mejorar capacidades y habilidades con el propósito de conseguir prácticas en empresas.



- o) Recibir la formación sobre prevención de riesgos legalmente establecida, y disponer de los medios que garanticen su salud y seguridad en el desarrollo de sus actividades de aprendizaje.
- p) Acogerse a los beneficios reconocidos con carácter general para estudiantes universitarios por la legislación vigente, así como a las ayudas y becas que pueda otorgar la Universidad, de acuerdo con la normativa que las establezca.
- q) Ser electores y elegibles en los procesos electorales que afecten a la representación del alumnado, así como participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad en la forma que reglamentariamente se determine.
- r) A la libertad de expresión, de reunión y asociación en el ámbito universitario, con los límites establecidos por el ordenamiento jurídico vigente, especialmente dentro del respeto a la dignidad de la persona, la Universidad CEU Fernando III, la Fundación Universitaria Fernando III El Santo y su normativa interna, así como a la Asociación Católica de Propagandistas y a su ideario.
- s) Acudir ante las autoridades académicas universitarias y, en su caso, ante el Defensor Universitario cuando entiendan que sus derechos han sido lesionados, pudiendo formular por escrito peticiones o quejas de acuerdo con la normativa reglamentaria aplicable.
- t) A denunciar, a través de los canales establecidos, que la Fundación Universitaria Fernando III El Santo pone a su disposición, cualquier irregularidad o incumplimiento de la legalidad o, en su caso, del Código de Conducta. de la Fundación Universitaria Fernando III El Santo.
- u) A que sus datos personales sean tratados según lo regulado por la normativa vigente en materia de protección de datos personales.
- v) A la igualdad de oportunidades y no discriminación, por circunstancias personales y sociales, tanto en el acceso como en la permanencia en la Universidad, así como en el ejercicio de sus derechos académicos, con respeto a su honor, intimidad personal y propia imagen, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- w) Al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante sus estudios.
- x) Promover y participar en asociaciones de alumnos y de antiguos alumnos de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en la normativa propia de alumni CEU.
- y) A tener acceso a la normativa interna de la Universidad, así como a la normativa propia de la Fundación Universitaria Fernando III El Santo, a través de los canales preestablecidos.
- z) Los demás derechos reconocidos por la legislación vigente en materia de universidades, las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad, Normas de Convivencia y otras disposiciones reglamentarias o normativas aprobadas por esta.



Artículo 5. Deberes de los estudiantes de la Universidad CEU Fernando III

Son deberes de los estudiantes de la Universidad CEU Fernando III los siguientes:

- a) Asumir el compromiso de tener una presencia activa y corresponsable en la Universidad conociendo su estructura, así como respetando sus Normas de Organización y Funcionamiento, Normas de Convivencia y demás normativa aprobada por la Universidad.
- b) Desarrollar el trabajo académico propio de su condición universitaria con aprovechamiento suficiente, estudiando seria y responsablemente las disciplinas cursadas, así como participando activamente en las actividades académicas que ayuden a completar su formación, especialmente mediante la asistencia a las clases en las materias en que se hallen matriculados. La falta de asistencia suficiente establecida en las Guías Docentes de las asignaturas tendrá los efectos académicos previstos en éstas.
- c) Cuidar, respetar y usar debidamente el patrimonio, los bienes, recursos e instalaciones dentro del recinto de la Universidad, así como de las entidades colaboradoras con la misma.
- d) Participar de forma responsable en las actividades universitarias cooperando con el resto de la comunidad universitaria para el buen funcionamiento de la Universidad y la mejora de sus servicios.
- e) Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios de prácticas y entornos de investigación.
- f) Respetar el ideario de la Universidad, y hacer el debido uso de los símbolos y emblemas de la Universidad, de la Fundación Universitaria Fernando III El Santo, del resto de centros CEU y de la Asociación Católica de Propagandistas, así como de sus órganos o instituciones rectoras.
- g) Mantener el adecuado orden y disciplina en el recinto universitario y promover la normal convivencia entre todos los miembros de la comunidad universitaria, observando en todo momento una conducta digna con pleno respeto a los usos universitarios.
- h) Respetar la celebración de cualquiera de los actos propios de la Universidad (académicos, sociales, culturales o religiosos), de manera que el ejercicio de la libre expresión y opinión se circunscriba a los cauces y procedimientos reglamentariamente establecidos.
- i) Ejercer y promover activamente la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social hacia los miembros de la comunidad universitaria, así como del personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la Universidad.
- j) Ejercer responsablemente los cargos para los que hayan sido elegidos o designados, informando a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados

en los que participe, así como de sus propias actuaciones, con la reserva y discreción que se establezcan en dichos órganos.

k) Dispensar un trato considerado y respetuoso hacia todo el personal de la Universidad, de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la Universidad, así como el resto de los estudiantes y cuantas personas la visiten.

l) Participar de forma activa y responsable en las reuniones de los órganos colegiados para los que haya sido elegido.

m) Participar en la evaluación del profesorado y de los servicios universitarios, por medio de las encuestas y sondeos de opinión que aplique la Universidad, para la mejora continua de la calidad de todas sus prestaciones al alumnado.

ñ) Contribuir a la mejora de los fines y funcionamiento de la Universidad.

n) Asistir a la Universidad con una indumentaria adecuada.

o) Ir identificado en todo momento, siendo portador del carné de estudiante de la Universidad CEU Fernando III o, en su defecto, del Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Identidad de Extranjero o Pasaporte, presentándolo cuando sea requerido para ello por las autoridades académicas, así como por el personal docente y técnico, de gestión y de administración y servicios.

p) Hacer un uso adecuado de las redes sociales/internet, cuando se ponga de manifiesto o se deduzca la condición de estudiante de la Universidad de quien actúe, en particular, teniendo en cuenta lo establecido en los apartados f), i) y k) del presente artículo.

q) No utilizar el teléfono móvil, ni conectarse a las redes sociales a través de cualquier dispositivo, ni utilización de IA ni otras tecnologías durante la impartición de las clases, salvo autorización expresa del profesor.

r) Los demás deberes establecidos por la legislación vigente en materia de universidades, las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad, Normas de Convivencia y otras disposiciones reglamentarias aprobadas por ésta.

Artículo 6. Estudiantes con necesidades educativas especiales

La Universidad CEU Fernando III promoverá las acciones necesarias para garantizar a los estudiantes con necesidades específicas derivadas de discapacidad o diversidad funcional el pleno ejercicio de los derechos y deberes establecidos para todos los estudiantes, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento y, en su caso, en cualquier otra normativa específica aprobada al efecto por la Universidad.



TÍTULO I De la disciplina académica

CAPÍTULO PRIMERO Ámbito de aplicación

Artículo 7. Ámbito de aplicación

1. La normativa sobre disciplina académica establecida en el presente Título se aplicará a los estudiantes matriculados en cualquiera de las enseñanzas que se imparten en la Universidad CEU Fernando III, en relación con hechos acaecidos en los locales, dependencias y espacios de la Universidad y sus Centros, o, en su caso, con aquellos otros que, sucediendo al margen de los mismos, guarden relación con la condición de estudiante de la Universidad de quien los realice.

2. Se consideran incluidos dentro del concepto de locales, dependencias y espacios de la Universidad y sus centros tanto los que forman parte de la Universidad propiamente dicha, como aquellos otros espacios externos habilitados por la Universidad o por la Institución CEU para actividades propias, así como los que se desarrollan en entidades colaboradoras bajo la tutela o la organización de la Universidad como, entre otros, las prácticas curriculares o extracurriculares en empresas o instituciones externas.

Artículo 8. Ejercicio de la potestad disciplinaria académica

1. De conformidad con los artículos 37.1 letra i) de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad CEU Fernando III, corresponde al Rector ejercer la potestad disciplinaria sobre los estudiantes de la misma.

2. No obstante, lo establecido en el apartado anterior, para el caso de faltas leves corresponderá a los Decanos/Director de Escuela o Centro el ejercicio de la potestad disciplinaria académica por delegación del Rector, en virtud de lo previsto en el artículo 37.2 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y en las Normas de Convivencia. Las resoluciones disciplinarias que se adopten por delegación del Rector indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por éste. En ningún caso podrán delegarse por los Decanos/Director de Escuela o Centro las competencias disciplinarias que se ejerzan por delegación.

CAPÍTULO SEGUNDO Faltas y sanciones disciplinarias de los estudiantes

Artículo 9. Clasificación de las faltas

Las faltas cometidas por los estudiantes de la Universidad CEU Fernando III en el ámbito universitario se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 10. Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves cometidas por los estudiantes en el ámbito universitario:



- a) La insubordinación o desobediencia muy grave frente a las disposiciones o instrucciones de las autoridades académicas y resto del personal de la Universidad en el ejercicio de sus funciones, incluyendo la negativa a identificarse cuando sea requerido para ello. La gravedad de la desobediencia se graduará teniendo en cuenta especialmente la relevancia de la instrucción o disposición y del órgano del que procede, la obstinación del infractor y la posible repercusión o notoriedad del hecho.
- b) La coacción, el alboroto, las injurias o cualquier otra ofensa o acto violento que limite o impida el normal desarrollo de las actividades académicas y la respetuosa expresión de las opiniones.
- c) La intimidación, el acoso físico, psicológico, bullying o cualquier tipo de discriminación incluyendo el uso de medios informáticos o de telefonía móvil, por parte de un estudiante a cualquier miembro de la comunidad universitaria, tanto dentro como fuera del recinto universitario; así como las conductas que amenacen a alguien o que le impidan desarrollar la vida académica que legítimamente haría en ausencia de esta conducta.
- d) La alteración, la obstrucción o los incumplimientos de las medidas de prevención y seguridad establecidas en las instalaciones o cualquier espacio de la Universidad.
- e) Las expresiones o acciones que ofendan objetivamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, incluyendo el trato discriminatorio, cuando por su naturaleza ofensiva y por su posible repercusión social o notoriedad, puedan considerarse de especial gravedad.
- f) La agresión de palabra, ya sea directamente o por medios telemáticos, o de obra, así como la injuria, ofensa o falta de respeto muy grave a cualquier miembro de la comunidad universitaria u otro personal que preste servicios a la Universidad.
- g) La suplantación de identidad en actos de la vida universitaria.
- h) La falsificación, la alteración o la omisión de datos relevantes en instancias, solicitudes, impresos, formularios o cualquier otro documento o trámite administrativo en la Universidad, así como el uso consciente de documentos no verídicos o alterados.
- i) Las acciones constitutivas de delito, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28. 4 del presente Reglamento.
- j) Modificar o eliminar actas o cualquier documento de calificación o prueba de evaluación, directamente o mediante el acceso ilícito a sistemas informáticos de la Universidad.
- k) La tenencia o uso de materiales, medios o dispositivos electrónicos no autorizados durante la realización de pruebas de evaluación.



- l) El plagio, la copia o su facilitación, el intento de obtener un mejor resultado académico o un beneficio directo o indirecto, aunque sea ocasional, usando cualquier medio ilícito o no permitido, fuera de los supuestos previstos en el apartado a) del artículo 12 siguiente.

Se entenderán como conductas incluidas en este apartado las siguientes: usar, elaborar, aportar o facilitar instrumentos y medios tecnológicos para copiar u obtener de forma ilegítima información, el plagio, copia y demás infracciones graves a la propiedad intelectual en trabajos que determinen la calificación final del estudiante, acceder irregularmente o apoderarse anticipadamente del contenido de una prueba o examen, o facilitar o procurar la apropiación, alteración o destrucción posterior del contenido o de los resultados de una actividad evaluable, la suplantación de la persona en exámenes, tanto quien suplanta, si es estudiante de la Universidad, como quien es suplantado.

- m) La tenencia, el consumo y distribución de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en los edificios, dependencias y demás espacios de la Universidad, sus Centros y otros Centros de la Institución CEU, así como la permanencia del estudiante en el recinto universitario bajo los efectos de las sustancias anteriormente citadas.
- n) Los comportamientos o conductas personales inadecuados que dañen o degraden el buen nombre, la reputación de la Universidad o su ideario, llevados a cabo en esta o incluso fuera de esta cuando guarden relación con la condición de estudiante de la Universidad de quien los realicen, incluso mediante el uso de redes sociales o internet.
- o) La comisión de dos o más faltas graves en un periodo que comprenda doce meses.

Artículo 11. Faltas graves

Son faltas graves cometidas por los estudiantes en el ámbito universitario:

- a) Las palabras, los hechos indecorosos o cualquier acto que perturbe el orden que debe existir en la Universidad.
- b) La alteración o uso inadecuado de los procedimientos de disponibilidad, consulta o préstamo de los fondos y recursos de aprendizaje al margen de lo previsto en la normativa universitaria aplicable.
- c) Los comportamientos que causen daños, por dolo, al patrimonio de la Universidad.
- d) El trato desconsiderado grave hacia los miembros de la comunidad universitaria o personal que preste servicios a la Universidad.
- e) La grabación de clases o actividades universitarias, así como su reproducción y difusión sin la correspondiente autorización.



- f) La apropiación indebida de los fondos bibliográficos, instrumentos, *hardware*, *software* u otros recursos de cualquier tipo de la Universidad, así como venta de manuales o material bibliográfico que implique una infracción de la normativa de propiedad intelectual.
- g) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información disponibles en la Universidad, como la manipulación en la configuración de los equipos, periféricos o aplicaciones, las descargas o usos que contravengan las regulaciones relativas a la propiedad intelectual, las descargas masivas, redistribución o usos comerciales no autorizados de la información incluida en los recursos electrónicos suscritos por la Universidad, los accesos no autorizados o fraudulentos a servidores institucionales o externos u otros usos indebidos.
- h) El ofrecimiento de dádivas o regalos en contraprestación por la realización de actuaciones académicas o administrativas por miembros de la comunidad universitaria para obtener algún favor o beneficio para el oferente al margen de los procedimientos establecidos al efecto.

Artículo 12. Faltas leves

Son faltas leves cometidas por los estudiantes en el ámbito universitario:

- a) Copiar la prueba de evaluación de otro estudiante, con o sin el consentimiento de este último o comunicarse durante su realización; así como facilitar la visualización o muestra a otro estudiante de la propia prueba de evaluación, siempre que la conducta no se incardine en lo establecido en el apartado 1) del artículo 10 del presente Reglamento.
- b) Los comportamientos que causen daños, por negligencia, al patrimonio de la Universidad.
- c) El trato desconsiderado leve hacia los miembros de la comunidad universitaria o personal que preste servicios a la Universidad.
- d) El incumplimiento de la normativa vigente sobre el consumo de tabaco y alcohol que resulte de aplicación en la Universidad.
- e) Utilizar el teléfono móvil, o conectarse a las redes sociales a través de cualquier dispositivo, durante la impartición de las clases, salvo autorización expresa del profesor.
- f) Cualesquiera otros hechos reprobables contrarios a los usos universitarios no comprendidos en los artículos anteriores, que alteren o puedan alterar el normal desarrollo de la vida en la Universidad.

Artículo 13. Sanciones para las faltas muy graves

1. Por la comisión de faltas muy graves podrá corresponder la imposición de las siguientes sanciones a los estudiantes:



- a) Privación temporal del derecho de asistencia a clase de una o varias asignaturas durante un determinado plazo, dentro del curso académico en que se haya cometido la falta sin alteración de las cuotas a abonar por el estudiante. La sanción establecerá lo que corresponda en relación con la posibilidad de asistencia a los exámenes.
- b) Privación del derecho de acceso a programas de intercambio con otras Universidades.
- c) Pérdida de la prioridad para la elección de itinerarios o especializaciones o de plaza en las prácticas externas, curriculares o voluntarias.
- d) Privación del derecho a realizar prácticas externas, curriculares o voluntarias.
- e) Expulsión temporal con prohibición de acceso a la Universidad durante, al menos, un mes y como máximo nueve meses. En caso de que la aplicación de esta sanción coincida con la celebración de exámenes, la misma establecerá lo que corresponda en relación con la posibilidad de asistencia a los mismos.
- f) Expulsión definitiva de la Universidad, causando baja como estudiante de la misma a todos los efectos.

2. La comisión de las faltas comprendidas en los apartados k) y l) del artículo 10 del presente Reglamento implicarán, en todo caso, la pérdida de las convocatorias ordinaria y extraordinaria en la asignatura correspondiente, sin perjuicio de la sanción que pueda imponerse, en su caso, conforme a lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 14. Sanciones para las faltas graves

Por la comisión de faltas graves se podrá imponer la expulsión temporal con prohibición de acceso a la Universidad durante, al menos, cinco días lectivos y como máximo tres meses.

En caso de que la aplicación de esta sanción coincida con la celebración de exámenes, la misma establecerá lo que corresponda en relación con la posibilidad de asistencia a los mismos.

Artículo 15. Sanciones para las faltas leves

1. Por la comisión de faltas leves se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Expulsión temporal con prohibición de acceso a la Universidad de uno a cinco días lectivos. En caso de que la aplicación de esta sanción coincida con fechas de celebración de pruebas de evaluación, la misma no impedirá que el estudiante pueda realizarlos, debiendo, no obstante, cumplirse la sanción en el/los siguiente/s día/s lectivo/s en el que no se encuentre programada la realización de dichas pruebas.

2. La comisión de la falta prevista en el apartado a) del artículo 12 del presente Reglamento, supondrá, en todo caso, la calificación de la asignatura correspondiente como «*suspense (0)*», sin perjuicio de la sanción que pueda imponerse, en su caso, conforme a lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 16. Sanciones accesorias y reparación del daño causado

1. Las sanciones por faltas muy graves y graves podrán conllevar, asimismo, la accesoria de pérdida del derecho a presentarse a los procesos de elección de los estudiantes, así como, en su caso, el cese en el cargo de representación que se ostente; así como la pérdida parcial o total, definitiva o temporal de becas o ayudas concedidas y, en su caso, la imposibilidad de renovación de las mismas en el siguiente curso académico.

2. La imposición de sanciones disciplinarias conforme al presente Reglamento no eximirá al responsable de la reparación e indemnización por los daños y perjuicios causados como consecuencia de la conducta que sea objeto de sanción. En todo caso, la Universidad se reservará las acciones legales que en derecho le correspondan para reclamar su resarcimiento.

Artículo 17. Graduación de las sanciones

Las sanciones se graduarán atendiendo al principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada caso, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La admisión de los hechos y la voluntad de reparación del perjuicio causado, así como el arrepentimiento mostrado.
- c) La gravedad y las consecuencias de la conducta infractora.
- d) La reincidencia, por la comisión en el término de los dos últimos cursos académicos de más de una infracción de la misma naturaleza.

Artículo 18. Sustitución de sanciones graves y leves

1. El instructor del expediente sancionador, de forma motivada, podrá proponer sustituir las sanciones graves por otras medidas de carácter educativo y formativo, tales como actividades asistenciales, de voluntariado, culturales u otras análogas que reviertan en beneficio de la comunidad universitaria cuando las circunstancias personales del expedientado, la naturaleza de los hechos, su conducta y, en particular, el esfuerzo por reparar el daño causado, así lo aconsejen. Tal sustitución deberá acordarse, en su caso, por el Rector en la resolución del expediente sancionador.

Tratándose de sanciones leves, la sustitución se podrá acordar directamente por el Decano/Director de Escuela o Centro correspondiente, por delegación del Rector.



En los supuestos previstos en el presente apartado, la resolución que acuerde la sustitución de sanciones graves podrá incluir que no se deje constancia de estas en el expediente académico del estudiante sancionado, sin que figuren en las certificaciones académicas que, en su caso, se expidan.

2. En caso de incumplimiento de la sanción sustitutoria, el estudiante expedientado deberá cumplir íntegramente la sanción que ha sido sustituida.

Artículo 19. Inscripción en Registros y cancelación de las sanciones

1. Las sanciones impuestas por faltas muy graves o graves se inscribirán en el Registro existente al efecto en el Vicerrectorado competente, así como en la Secretaría Académica del Campus/Centro correspondiente. Estas sanciones permanecerán en el expediente académico del estudiante sancionado y se dejará constancia de su existencia en toda certificación académica que se expida, en tanto no hayan sido canceladas.

2. Las sanciones impuestas por faltas leves se inscribirán en el Registro existente al efecto en el Vicerrectorado competente, así como en el Servicio de Atención al Alumno y Gestión Académica correspondiente. Sin embargo, no se harán constar en el expediente del estudiante sancionado ni en las certificaciones académicas que le sean expedidas.

3. Las sanciones se cancelarán, de oficio o a petición del interesado, siempre que no hubiera cometido una nueva infracción, una vez transcurridos tres, dos o un año del cumplimiento de aquella, según se trate de faltas muy graves, graves o leves, respectivamente y, en todo caso, a la finalización de los estudios cursados.

La cancelación de las sanciones implicará que no habrá constancia de las mismas en el expediente académico del estudiante sancionado ni en las certificaciones académicas que, en su caso, se expidan, sin perjuicio de la pervivencia de la inscripción de las mismas incluyendo un asiento como nota marginal relativa a su cancelación.

Artículo 20. Prescripción de las faltas y sanciones

1. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses de su comisión.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses de su imposición.

3. Los plazos de prescripción se computarán de fecha a fecha; en las faltas, desde el día en que ésta se hubiera cometido y, en el caso de las sanciones, desde el día de su notificación al interesado.

CAPÍTULO TERCERO Del procedimiento disciplinario

Sección 1.ª Procedimientos y actuaciones previas

Artículo 21. Procedimientos aplicables

- 1.** La imposición de sanciones por faltas muy graves o graves requerirá la instrucción de un expediente disciplinario tramitado por el procedimiento ordinario, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y en las Normas de Convivencia.
- 2.** La imposición de sanciones por faltas leves se llevará a cabo mediante un procedimiento abreviado, en el cual deberá respetarse en todo caso el trámite de audiencia al interesado.
- 3.** En el caso de haberse presentado una denuncia a través de los canales establecidos, se establecerá el orden de prelación del procedimiento incoado por la Comisión nombrada al efecto y, a su término, el traslado del correspondiente dictamen a los órganos académicos de la Universidad para que tramiten, en su caso, el procedimiento reglamentario que corresponda conforme a su normativa de aplicación.

Artículo 22. Actuaciones previas

- 1.** Corresponde al Decano/Director de Escuela o Centro emitir un informe dirigido al Vicerrector competente en relación con hechos susceptibles de ser constitutivos de falta, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y en las Normas de Convivencia, ya sea de oficio o por denuncia de tercero.
- 2.** A la vista de la documentación recibida, el Vicerrector competente abrirá un expediente informativo. En este expediente se realizarán actuaciones dirigidas a determinar si concurren elementos suficientes que justifiquen la incoación de un expediente disciplinario. En especial, estas actuaciones se orientarán a delimitar los hechos susceptibles de constituir una falta, identificar la persona o personas que pudieran resultar responsables, así como las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.
- 3.** Si, como consecuencia de las averiguaciones que se desprendan del expediente informativo se apreciara en los hechos, por el Vicerrector competente, la eventual comisión de una falta muy grave o grave, este solicitará al Rector la incoación de un expediente disciplinario por el procedimiento ordinario. En la misma solicitud propondrá, de entre el profesorado de la Universidad, un instructor que tendrá la condición de profesor de la Universidad, sin que pueda serlo del estudiante expedientado en el curso académico de que se trate.

Si, como consecuencia de las averiguaciones que se desprendan del expediente informativo se apreciara en los hechos, por el Vicerrector competente, la eventual comisión de una falta leve, este lo comunicará al Decano/Director de Escuela o Centro para la incoación de un expediente disciplinario, por delegación del Rector, por el procedimiento abreviado.

Artículo 23. Caducidad

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución sancionadora expresa es de seis meses para el procedimiento ordinario, y de dos meses para el abreviado, a contar desde la fecha de notificación al interesado del acuerdo de incoación.
2. El vencimiento del plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa produce la caducidad. En este caso, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones.

Sección 2.^a Procedimiento disciplinario ordinario

Artículo 24. Incoación del expediente disciplinario por el procedimiento ordinario

1. Corresponde al Rector la incoación de un expediente disciplinario a los estudiantes por el procedimiento ordinario, a petición del Vicerrector competente.
2. El acuerdo de incoación del expediente disciplinario incluirá la identificación del estudiante o estudiantes presuntamente responsables, una breve descripción de los hechos que motivan la incoación del expediente, así como la designación del instructor del procedimiento. Dicho acuerdo se comunicará al Vicerrector competente, al Decano/Director de Escuela o Centro, así como al instructor designado con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

Se notificará, asimismo, a los interesados, entendiendo exclusivamente por tales en este procedimiento el estudiante o estudiantes a los que se atribuya la comisión de la presunta falta, sin que pueda tener tal condición ni, en consecuencia, ser parte en el procedimiento quien hubiere denunciado los hechos ni los que aleguen daños o perjuicios causados por los hechos presuntamente cometidos.

3. Si, como consecuencia de la incoación del expediente disciplinario por el procedimiento ordinario, el autor o autores reconocieren los hechos y la responsabilidad que de éstos se derive, se procederá a formular propuesta de resolución directamente por el Vicerrector competente, que será remitida al interesado o interesados concediéndoles cinco días hábiles, para que aleguen por escrito lo que estimen pertinente, pasándose a dictar por el Rector la resolución por la que se pone fin al procedimiento prevista en el artículo 29 siguiente.

Artículo 25. Abstención

1. No podrá aceptar la designación como instructor de un expediente disciplinario académico quien incurra en alguno de los siguientes motivos de abstención:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél, ser profesor del estudiante expedientado en el curso académico de que se trate, o tener cuestión litigiosa pendiente con él.

- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los expedientados que intervengan en el procedimiento, así como tener cualquier vínculo profesional o laboral con ellos.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber sido testigo o tener alguna relación o intervención en los hechos que son objeto del procedimiento disciplinario.

2. Con carácter previo o en cualquier momento durante la tramitación del procedimiento, si el Vicerrector competente tuviera conocimiento suficientemente acreditado de que el instructor se encontrase en alguna de las circunstancias señaladas en el apartado anterior, podrá ordenarle que se abstenga de toda intervención en el expediente incoado, designándose un nuevo instructor.

Si estos motivos afectaran a autoridades académicas intervinientes, corresponderá al Rector la adopción de las medidas necesarias para asegurar la imparcialidad en la tramitación del procedimiento, incluyendo la designación de las personas correspondientes que las sustituyan.

- 3.** La actuación de las personas en las que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.
- 4.** La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

Artículo 26. Recusación

- 1.** En los casos previstos en el artículo anterior, podrá promoverse recusación por los expedientados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.
- 2.** La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.
- 3.** En el día hábil siguiente el recusado manifestará al Rector si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si el Rector aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido.
- 4.** Si el recusado niega la causa de recusación, el Rector resolverá en el plazo de tres días hábiles, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.
- 5.** Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación en el trámite de audiencia previo a que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento.

Artículo 27. Medidas provisionales

- 1.** Una vez iniciado el procedimiento, el Rector podrá en cualquier momento, de oficio o a propuesta del instructor, acordar de forma motivada las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, siempre y cuando éstas no causen perjuicios irreparables. Estas mismas medidas se podrán adoptar, asimismo, antes de iniciado el procedimiento, por el Rector, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados. Deberán en todo caso, ser confirmadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento.
- 2.** El acuerdo de adopción de estas medidas se notificará a la persona interesada y frente al mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de que por el interesado se puedan formular alegaciones en relación con su mantenimiento en los diversos trámites de audiencia a lo largo de la tramitación del procedimiento.
- 3.** Las medidas provisionales se deben acordar de forma proporcional a la naturaleza de la infracción cometida y podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a propuesta del instructor, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción. En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución que ponga fin al procedimiento.
- 4.** En caso de que el procedimiento concluyese con la imposición de una sanción al estudiante de la misma naturaleza que las medidas provisionales en su día acordadas, éstas se tendrán en cuenta en orden al cómputo del efectivo cumplimiento de la sanción aplicada.

Artículo 28. Instrucción del expediente disciplinario

- 1.** Recibido por el instructor el acuerdo de iniciación del procedimiento disciplinario, deberá tomar declaración a las personas presuntamente implicadas, realizando de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos, recabando los datos e informes que considere convenientes para determinar la existencia de responsabilidad disciplinaria.
- 2.** A continuación, el instructor redactará un pliego de cargos, que incluirá una exposición de las faltas atribuidas al estudiante o estudiantes implicados y que se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones y proponer los medios de prueba de que pretendan valerse para su defensa. Si, por el contrario, el instructor considerase que no existe fundamento jurídico suficiente para proseguir el procedimiento disciplinario, podrá formular una propuesta de resolución que incluya la terminación del procedimiento y el archivo de las actuaciones.
- 3.** Una vez recibida la contestación al pliego de cargos o transcurrido el plazo para ello y practicadas, en su caso, las actuaciones probatorias que el instructor considere admisibles y convenientes, de oficio o a instancia de parte, para la determinación de los hechos y las posibles responsabilidades, el instructor formulará propuesta de resolución motivada que incluirá los hechos que se consideran probados, las actuaciones realizadas y, en su caso, su calificación jurídica como falta en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, las personas responsables, así como la sanción que estime procedente.



Esta propuesta de resolución será notificada a los interesados, con vista del expediente, para que, en el plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles, efectúen alegaciones y presenten los documentos que tengan por conveniente ante el Vicerrector competente. Éste, por su parte, elevará el expediente completo al Rector, acompañándolo de un sucinto informe en el que se deje constancia de que se ha observado el procedimiento por sus trámites establecidos, con respeto de las garantías y del derecho de defensa que asiste a los interesados.

4. Si se tiene constancia de que existe un procedimiento judicial en curso por los mismos hechos, o si la gravedad de los mismos hace necesario ponerlos en conocimiento de la Fiscalía, se suspenderá la tramitación del expediente disciplinario hasta que exista resolución judicial firme. Durante el tiempo de suspensión del expediente disciplinario por esta causa, quedarán interrumpidos los plazos de prescripción y caducidad que afecten a la tramitación de este procedimiento.

Artículo 29. Resolución del expediente disciplinario

- 1.** Corresponde al Rector dictar la resolución que pone fin al procedimiento disciplinario resolviendo todas las cuestiones planteadas en el expediente. La resolución deberá ser motivada y no podrán aceptarse en ella hechos distintos de aquellos que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su valoración jurídica distinta, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- 2.** En la resolución se determinará con precisión la falta cometida, la identidad del responsable y la sanción que se imponga, con expresión de los preceptos del presente Reglamento que las contemplen.
- 3.** Igualmente, la resolución incluirá las declaraciones pertinentes en relación con las medidas provisionales que se hubieran podido acordar en su momento.
- 4.** La resolución se notificará a los interesados, así como al Vicerrector competente quien, a su vez, dará traslado de la misma al Decano/Director de Escuela o Centro, anotándose en los Registros a los que se hace referencia en el artículo 19 del presente Reglamento.
- 5.** La resolución dictada por el Rector será firme y no podrá interponerse recurso alguno ante cualesquiera otros órganos de la Universidad.
- 6.** El expediente disciplinario o su copia auténtica expedida por la Secretaría General de la Universidad, con todas las actuaciones obrantes en el mismo, quedará archivado en las Secretarías Académicas de la Facultad/Escuela o Centro, junto al expediente académico de los estudiantes afectados.

Sección 3.ª Procedimiento abreviado

Artículo 30. Ámbito de aplicación del procedimiento abreviado

1. Si, como consecuencia de las averiguaciones que se desprendan del expediente informativo abierto por el Vicerrector competente de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 22.3 del presente Reglamento, se apreciara por éste la eventual comisión de una falta que pudiera ser calificada como leve, el expediente disciplinario se tramitará por el procedimiento abreviado previsto en la presente Sección.

En los casos de faltas leves previstas en el apartado a) del artículo 12 del presente Reglamento, el profesor responsable de la asignatura podrá proponer al Decano/Director de Escuela o Centro que no se inicie un procedimiento disciplinario, calificándose la asignatura como «*suspense (0)*», correspondiendo a este último la adopción de la decisión que finalmente proceda.

2. A los efectos del presente procedimiento se entenderá por interesado o interesados, exclusivamente en este procedimiento al estudiante o estudiantes a los que se atribuya la comisión de la presunta falta, sin que pueda tener tal condición ni, en consecuencia, ser parte en el procedimiento quien hubiere denunciado los hechos ni los que aleguen daños o perjuicios causados por los hechos presuntamente cometidos.

Artículo 31. Incoación del expediente disciplinario por el procedimiento abreviado

1. Corresponde al Decano/Director de Escuela o Centro, por delegación del Rector, la incoación del expediente disciplinario por el procedimiento abreviado, de oficio o por denuncia de tercero.

2. En el procedimiento abreviado resultará de aplicación a las autoridades académicas intervinientes lo establecido en el presente Reglamento para el procedimiento ordinario en materia de abstención y recusación.

Artículo 32. Tramitación y resolución

1. Acordada la incoación del expediente disciplinario por los trámites del procedimiento abreviado, el Decano/Director de Escuela o Centro, sin nombrar instructor, tras la realización de las actuaciones y práctica de las pruebas que estime pertinentes, de oficio o a instancia del interesado, y previa audiencia de éste por un plazo de tres días hábiles, dictará la resolución motivada que, por delegación del Rector, ponga fin al procedimiento disciplinario.

El procedimiento abreviado deberá tramitarse en un plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al que se notifique al interesado el acuerdo de incoación del procedimiento.

2. En la resolución se determinará con precisión la falta cometida, la identidad del responsable y la sanción que se imponga, con expresión de los preceptos del presente Reglamento que las contemplen.

3. La resolución se notificará a los interesados, así como al Rector y al Vicerrector competente, anotándose en los Registros a los que se hace referencia en el artículo 19 del presente Reglamento.

4. La resolución dictada por el Decano/Director de Escuela o Centro será firme y no podrá interponerse recurso alguno ante cualesquiera otros órganos de la Universidad.
5. El expediente disciplinario o su copia auténtica expedida por la Secretaría General de la Universidad, con todas las actuaciones obrantes en el mismo, quedará archivado en las Secretaría Académica del Campus/Centro correspondiente, junto con el expediente académico de los estudiantes afectados.

TÍTULO II De las becas y ayudas al estudio

Artículo 33. Becas y ayudas al estudio

1. Mediante el establecimiento de un sistema propio de becas y ayudas al estudio, la Universidad CEU Fernando III contribuye a la sociedad apoyando a aquellos estudiantes que carecen de medios económicos suficientes para sufragar el coste de los estudios universitarios, teniendo en cuenta sus circunstancias personales, económicas o familiares, atendiendo a criterios de mérito y capacidad, así como al adecuado aprovechamiento académico por el beneficiario.

Asimismo, se prestará especial atención a las situaciones de dependencia derivadas de necesidades educativas especiales.

2. Determinados programas de becas y ayudas podrán, asimismo, promover la excelencia educativa mediante su concesión a estudiantes con los mejores expedientes académicos, con independencia de la situación socio-económica de los beneficiarios.
3. Corresponde al Patronato la determinación de la política de becas y los criterios para su concesión, sin perjuicio de que éstos sean desarrollados por las correspondientes bases de convocatoria que para cada beca o ayuda apruebe la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad.
4. Todo fraude, en particular de carácter documental, realizado por un estudiante en orden a la obtención de una beca o ayuda impedirá su concesión o disfrute y será considerado falta muy grave, conforme a lo establecido en el apartado h) del artículo 10 del presente Reglamento, lo que determinará la exigencia de la responsabilidad que proceda.
5. A todo estudiante se le podrá retirar la ayuda o beca, de acuerdo con lo establecido en las correspondientes bases de convocatoria, así como por la comisión de determinadas faltas, conforme a lo estipulado en el artículo 16 del presente Reglamento.

TÍTULO III De la representación de los estudiantes

Artículo 34. Derechos de los representantes de los estudiantes

Los representantes de los estudiantes de la Universidad CEU Fernando III tienen derecho:

1. Al libre ejercicio de su representación.
2. A expresarse libremente, sin más limitaciones que las derivadas de la aplicación del ordenamiento jurídico y el respeto a las personas, así como a la institución y su ideario.
3. A recibir la información que corresponda por parte de la Universidad sobre las cuestiones académicas que afecten a los estudiantes.
4. Al uso de los espacios físicos y telemáticos, que la Universidad oportunamente determine en función de su disponibilidad, para desarrollar sus tareas de representación. Dicha información tendrá un formato accesible y se procurará que tales espacios estén adaptados para facilitar el acceso y la participación de los estudiantes con necesidades educativas especiales y/o dificultades de movilidad.

Artículo 35. Deberes de los representantes de los estudiantes

1. Los representantes de los estudiantes de la Universidad CEU Fernando III tienen los siguientes deberes con respecto a sus representados y a la Universidad:

- a) Asistir a las reuniones, presentar y canalizar las propuestas, iniciativas y sugerencias del colectivo al que representan ante los órganos competentes de la Universidad/Facultad o Escuela, sin perjuicio del derecho de cualquier estudiante a presentarlas directamente a título personal.
- b) Hacer buen uso de la información recibida por razón de su cargo representativo, respetando la confidencialidad o reserva con la que le fuera revelada.
- c) Proteger, fomentar y defender los bienes y derechos de la Universidad.
- d) Informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados que afecten a éstos, así como de sus propias actuaciones en dichos órganos.

2. En caso de incumplimiento acreditado, grave y reiterado de los deberes enumerados en el apartado anterior, discrecionalmente apreciado por el Vicerrector competente previo apercibimiento al interesado, los representantes de los estudiantes podrán ser cesados de sus cargos, aplicándose lo dispuesto en el presente Reglamento para la cobertura de vacantes de delegados y subdelegados.

Artículo 36. Elección de delegado y subdelegado de grupo

1. Cada curso académico se elegirá un delegado y un subdelegado por cada grupo.
2. Serán electores todos los alumnos que se encuentren matriculados en la Universidad CEU Fernando III. Serán elegibles todos los alumnos que presenten su candidatura y cumplan

el requisito anterior, con la excepción de aquéllos que, en la fecha de la elección se encuentren incurso en un procedimiento disciplinario establecido en el presente Reglamento. Caso de no presentarse ninguna candidatura, serán elegibles todos los alumnos matriculados.

3. Cada elector estará adscrito a un curso y grupo. En caso de hallarse matriculado de varias materias de diferentes cursos, quedará adscrito al grupo del curso superior.
4. En caso de que, en el momento de la elección, un estudiante presente en el aula no figurara en la lista de alumnos del grupo correspondiente, se procederá del siguiente modo: el estudiante redactará un escrito en el que hará constar su nombre, apellidos, Documento Nacional de Identidad/Tarjeta de Identidad de Extranjero/Pasaporte y motivo por el que considera que no figura en la lista de alumnos del grupo, bien por estar pendiente de un proceso de convalidación/reconocimiento de créditos, o por tener como grupo de referencia en matrícula un curso superior u otro motivo. El documento contendrá, además, la fecha y la firma del estudiante. Una vez dicho escrito haya sido entregado al profesor coordinador del grupo presente en el aula, el estudiante podrá ser elector y elegible. El documento se adjuntará al Acta de Elección y Proclamación de Delegado y Subdelegado por el profesor coordinador, como acreditación de la circunstancia acontecida y ante posibles incidencias.
5. Para la celebración de las elecciones deberán hallarse presentes en el momento de la votación, al menos, la mitad de los alumnos que compongan el grupo.
6. El proceso de elección se llevará a cabo del siguiente modo:
 - a) Constitución de la Mesa Electoral, que se compondrá de:

Un presidente, que será el profesor coordinador designado por la Facultad/Escuela/Centro para ese grupo.

Dos vocales, que serán los alumnos primero (vocal 1.º) y último (vocal 2.º) de la lista del grupo. Si éstos no se hallaran presentes, actuarán de vocales los alumnos segundo y penúltimo, y así sucesivamente. El integrante más joven de la Mesa actuará de secretario y levantará acta de la votación y sus incidencias.
 - b) Presentación de candidatos: los interesados en presentarse a la elección como delegados deberán informar a la mesa constituida. Ésta procederá a escribir los nombres de los aspirantes en la pizarra. Si no hubiera candidatos, decidirá la Mesa sobre la suspensión o continuación de la elección. En caso de suspensión, se procederá a una definitiva segunda vuelta electoral.
 - c) Votación: cada alumno entregará, cuando sea llamado por el presidente, una papeleta con dos nombres. Bastará con poner en la misma, los apellidos de los candidatos.

Serán considerados votos nulos los que contengan nombre de persona no presentada en candidatura, o de persona que no conste en la lista de alumnos del grupo, así como

aquellos que la Mesa electoral estime nulos por ilegibles. La nulidad deberá ser acordada, al menos, por dos componentes de la Mesa.

- d) Cómputo de votos y proclamación de candidatos: el escrutinio se llevará a cabo acto seguido. El vocal 1.º procederá a la lectura de las papeletas de voto, mientras el 2.º irá colocando en la pizarra un rasgo visible al lado de cada candidato votado. Finalizada la votación, se anunciarán los votos obtenidos por cada candidato, proclamando delegado del grupo al candidato que haya obtenido mayor número de votos y subdelegado al que le siga inmediatamente en cantidad de votos. En el caso de producirse empate en el número de votos, se procederá a una nueva votación en el mismo acto entre los candidatos empatados. De persistir el empate, se resolverá mediante sorteo. A continuación, se procederá a la destrucción de las papeletas.
- e) Redacción y entrega del Acta: realizada la elección válidamente y proclamado delegado y subdelegado de grupo, por el presidente se procederá a redactar el Acta por duplicado, que firmarán los componentes de la Mesa electoral. Ambos ejemplares del Acta se entregarán por el presidente el mismo día en el Servicio de Atención al Alumno y Gestión Académica, que conservará uno de los ejemplares y remitirá el otro al Vicerrectorado competente. En el Acta se harán constar los resultados completos de la votación, incluyendo todos los candidatos que hayan obtenido algún voto, con el número correspondiente.

7. Los delegados y subdelegados de grupo elegidos para ejercer sus funciones durante el curso académico continuarán desempeñándolas hasta tanto se celebren nuevas elecciones en el curso siguiente.

8. Estas normas deben ser leídas por el presidente de la Mesa electoral, en voz alta ante el grupo, con carácter previo a la presentación de candidatos.

Artículo 37. Elección de delegados y subdelegados de titulación

1. Una vez elegidos los delegados y subdelegados de los distintos grupos, éstos, en el plazo máximo que determine su Facultad/Escuela/Centro elegirán, de entre ellos, un delegado y un subdelegado de titulación que los represente ante el delegado general de la Universidad, los responsables académicos de la titulación y la Dirección de la Facultad/Escuela/Centro.

2. Para la elección del delegado y subdelegado de titulación, el Secretario Académico de la Facultad/Escuela/Centro convocará por escrito a los delegados y subdelegados de todos los grupos de la titulación correspondiente, señalando lugar para la votación y las horas de comienzo y término de la misma, en un lapso no inferior a tres horas. Con la convocatoria se enviará también una lista de todos los delegados y subdelegados con expresión del grupo y la titulación en la que estén matriculados.

3. Durante el tiempo señalado, estará presente el Secretario Académico de la Facultad/Escuela/Centro, en función de presidencia de la Mesa, quien comprobará la identidad de los votantes y facilitará a los mismos una papeleta para ejercitar su derecho, tomando nota de quienes depositen el voto.

4. Concluido el tiempo asignado el presidente de la Mesa, en sesión pública, procederá al escrutinio separado de cada titulación, proclamando delegado de titulación al candidato que haya obtenido mayor número de votos y subdelegado de titulación al que le siga inmediatamente en cantidad de votos. En caso de empate entre los votados para una misma titulación, será proclamado el que resulte elegido mediante sorteo. A continuación, se procederá a la destrucción de las papeletas.

5. El Secretario Académico de la Facultad/Escuela/Centro levantará Acta del resultado de la votación, por duplicado, remitiendo uno de los ejemplares al Vicerrectorado competente y otro al Servicio de Atención al Alumno y Gestión Académica. En el Acta se harán constar los resultados completos de la votación, incluyendo todos los candidatos que hayan obtenido algún voto, con el número correspondiente.

6. El delegado de titulación será el encargado de representar a los alumnos en las reuniones de la Comisión Interna de Calidad del Título correspondiente.

Artículo 38. Representantes de estudiantes de máster.

1. Los estudiantes de máster elegirán un delegado y subdelegado de grupo, así como de titulación, según lo establecido en los artículos 36 y 37 del presente Reglamento.

En caso de que sólo existiese un grupo en una titulación, el delegado y subdelegado del mismo asumirán, a su vez, la condición de delegado y subdelegado de titulación.

2. Los estudiantes de máster, al carecer estos últimos de sus propias Juntas de Centro, no participarán en el sistema de representación general de estudiantes establecido con carácter general para las Facultades/Escuela ni, por consiguiente, en el proceso de elección del delegado y subdelegado general de la Universidad.

Artículo 39. Elección de delegado y subdelegado de Facultad/Escuela

1. Una vez elegidos los delegados y subdelegados de titulación, éstos elegirán de entre ellos un delegado de Facultad/Escuela que, como representante de los alumnos, se integrará en la Junta de Facultad/Escuela, así como un subdelegado que asumirá sus funciones en caso de ausencia del primero.

2. A estos efectos, el Secretario Académico de la Facultad/Escuela convocará por escrito a los delegados y subdelegados de todas las titulaciones, señalando lugar para la votación y las horas de comienzo y finalización, en un lapso no inferior a tres horas. Con la convocatoria se enviará también una lista de todos los delegados y subdelegados de todas las titulaciones de la Facultad/Escuela.

3. Durante el tiempo señalado, estará presente el Secretario Académico de la Facultad/Escuela, en función de presidencia de la Mesa, quien comprobará la identidad de los votantes y facilitará a los mismos una papeleta para ejercitar su derecho, tomando nota de quienes depositen el voto.



4. Concluido el tiempo asignado, el presidente de la Mesa, en sesión pública, procederá al escrutinio, proclamando delegado de Facultad/Escuela a aquel que hubiera obtenido más votos y subdelegado al siguiente en número de votos. En caso de empate, será proclamado el que resulte elegido mediante sorteo. A continuación, se procederá a la destrucción de las papeletas.

5. El Secretario Académico de la Facultad/Escuela levantará Acta del resultado de la votación, por duplicado, remitiendo uno de los ejemplares al Vicerrectorado competente y otro al Servicio de Atención al Alumno y Gestión Académica. En el Acta se harán constar los resultados completos de la votación, incluyendo todos los candidatos que hayan obtenido algún voto, con el número correspondiente.

Artículo 40. Elección de delegado y subdelegado general de la Universidad

1. El Vicerrector competente convocará por escrito a los delegados de cada Facultad/Escuela para que éstos elijan, de entre ellos, a un delegado general de la Universidad, así como a un subdelegado general de la Universidad.

2. En la convocatoria se señalará el lugar para la votación y las horas de comienzo y término de la misma. Asimismo, se enviará una lista de los delegados y subdelegados de cada una de las Facultades/Escuela.

3. La elección de delegado y subdelegado general de la Universidad podrá realizarse, asimismo, inmediatamente a continuación de la realización de la elección de delegados y subdelegados de Facultad/Escuela, en el mismo acto, cuando así se hubiese hecho constar expresamente en la convocatoria de la elección de delegados y subdelegados de Facultad/Escuela.

4. Durante el tiempo señalado, estará presente el Secretario General de la Universidad o persona en quien éste delegue en función de presidencia de la Mesa, quien comprobará la identidad de los votantes y facilitará a los mismos una papeleta para ejercitar su derecho, tomando nota de quienes depositen el voto.

5. Concluido el tiempo asignado, el presidente de la Mesa, en sesión pública, procederá al escrutinio, proclamando delegado general de la Universidad al candidato que haya obtenido mayor número de votos y subdelegado general de la Universidad a aquel que le siga inmediatamente en cantidad de votos. En caso de empate, será proclamado el que resulte elegido mediante sorteo. A continuación, se procederá a la destrucción de las papeletas.

6. El presidente de la Mesa levantará Acta por duplicado del resultado de la votación, quedando uno de los ejemplares archivado en la Secretaría General de la Universidad y el otro se remitirá al Vicerrectorado competente. En el Acta se harán constar los resultados completos de la votación, incluyendo todos los candidatos que hayan obtenido algún voto, con el número correspondiente.

7. El delegado general de la Universidad representará a los alumnos ante el Consejo de Gobierno, previa convocatoria por el Rector. En caso de ausencia o enfermedad del delegado general, asumirá sus funciones el subdelegado general.



Artículo 41. Representación de los estudiantes de la Universidad CEU Fernando III en órganos de representación.

El delegado y subdelegado general podrán representar a los estudiantes de la Universidad CEU Fernando III, en los órganos de representación estudiantil de la Comunidad autónoma.

Artículo 42. Elección de delegado y subdelegado general de Proyectos Universitarios

1. El Rector de la Universidad, así como los Vicerrectores, Secretario General y Gerente determinarán aquellos Proyectos Universitarios nacionales, europeos e internacionales que, por su dimensión e interés para los estudiantes, requieran la representación de un delegado y un subdelegado general.

2. A los efectos descritos en el apartado anterior, el Vicerrector competente convocará por escrito a los delegados de cada Facultad/Escuela para que elijan, de entre ellos, a un delegado general de Proyectos Universitarios, así como a un subdelegado general.

3. En la convocatoria se señalará el lugar para la votación y las horas de comienzo y término de la misma. Asimismo, se enviará una lista de los delegados y subdelegados de cada una de las Facultades/Escuela.

4. La elección de delegado y subdelegado de Proyectos Universitarios podrá realizarse, asimismo, inmediatamente a continuación de la realización de la elección de delegado y subdelegado general de la Universidad, en el mismo acto, cuando así se hubiese hecho constar expresamente en la convocatoria de la elección de estos últimos.

5. Durante el tiempo señalado, estará presente el Secretario General de la Universidad o persona en quien éste delegue en función de presidencia de la Mesa, quien comprobará la identidad de los votantes y facilitará a los mismos una papeleta para ejercitar su derecho, tomando nota de quienes depositen el voto.

6. Concluido el tiempo asignado, el presidente de la Mesa, en sesión pública, procederá al escrutinio, proclamando delegado al candidato que haya obtenido mayor número de votos y subdelegado a aquel que le siga inmediatamente en cantidad de votos. En caso de empate, será proclamado el que resulte elegido mediante sorteo. A continuación, se procederá a la destrucción de las papeletas.

7. El presidente de la Mesa levantará Acta por duplicado del resultado de la votación, quedando uno de los ejemplares archivado en la Secretaría General de la Universidad y el otro se remitirá al Vicerrectorado competente. En el Acta se harán constar los resultados completos de la votación, incluyendo todos los candidatos que hayan obtenido algún voto, con el número correspondiente.

8. El delegado general de Proyectos Universitarios representará a los alumnos, en las actividades que se desarrollen en el marco de los mismos. En caso de ausencia o enfermedad del delegado, asumirá sus funciones el subdelegado general de Proyectos Universitarios.

Artículo 43. Procedimiento de impugnación en la elección de delegados y subdelegados

1. Una vez concluidas las elecciones a las que se refieren los apartados anteriores, los interesados disponen de un plazo de dos días hábiles para su impugnación, a contar desde el momento de la votación.
2. En el caso de elecciones de delegado y subdelegado de grupo docente, de titulación y de Facultad/Escuela/Centro, las reclamaciones se presentarán ante el Decano/Director de Escuela/Centro correspondiente, que deberá resolver en el plazo de dos días hábiles. Tratándose de elecciones de delegado y subdelegado general, así como de delegado y subdelegado de Proyectos Universitarios será competente para conocer de la impugnación el Vicerrector competente que resolverá también en un plazo de dos días hábiles.
3. Resueltas las impugnaciones, se procederá a la proclamación definitiva de los delegados y subdelegados.

Artículo 44. Vacantes de delegados y subdelegados

1. Los cargos de delegado y subdelegado de grupo, de titulación, de Facultad/Escuela/Centro, así como los de delegado y subdelegado general de la Universidad no podrán quedar vacantes.
2. En caso de baja del delegado en cualquiera de las categorías mencionadas en el párrafo anterior, su puesto será ocupado por el subdelegado quien, a su vez, será sustituido en este último cargo por aquel candidato que en el proceso de elecciones le hubiese seguido inmediatamente en número de votos, según conste en el acta correspondiente. En caso de empate, se resolverá por sorteo.

TÍTULO IV De los estudiantes con necesidades educativas especiales

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 45. Derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales

1. La Universidad CEU Fernando III promoverá las acciones necesarias para garantizar a los estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad o diversidad funcional, el pleno ejercicio de los derechos y deberes establecidos en el presente Reglamento para todos los estudiantes, eliminando cualquier forma de discriminación y asegurando su participación plena y efectiva en el ámbito universitario.
2. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el apartado anterior, se establece un Protocolo de actuación general y diversos Protocolos específicos de actuación, que serán

de aplicación a los alumnos con necesidades educativas especiales, conforme a lo previsto en el siguiente capítulo.

Artículo 46. Servicio de Orientación Académica (SOA)

El Servicio de Orientación Académica (SOA) de la Universidad CEU Fernando III, dependiente del Vicerrectorado competente, velará para que se dispense un trato adecuado a los alumnos con necesidades educativas especiales, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento. Asimismo, proporcionará a estos alumnos información sobre aquellos recursos públicos o privados, como becas u ofertas de empleo, que existan a su disposición.

CAPÍTULO II Protocolos de actuación

Sección 1.ª Protocolo de actuación general

Artículo 47. Entrevista de admisión e información al solicitante

1. El protocolo de actuación general se inicia con una entrevista a solicitud del estudiante, en la que este expondrá al entrevistador su situación personal y sus necesidades en el ámbito académico.
2. El solicitante deberá aportar informes generados durante las etapas escolares precedentes, así como cualquier otra documentación relevante que acredite la situación de estudiante con necesidades educativas especiales, existiendo un compromiso de confidencialidad respecto de la información facilitada, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente en materia de tratamiento y protección de datos personales.

Artículo 48. Revisión por el Decano/director de Escuela o Centro

1. El Decano/director de Escuela o Centro ante el que se ha presentado solicitud de admisión procederá al análisis de dicha solicitud, así como de los informes entregados y de las posibilidades de ayuda técnica.
2. El Decano/director de Escuela o Centro redactará una propuesta de acciones coordinadas para la integración del estudiante en la Universidad.
3. El Decano/Director de Escuela o Centro asignará un tutor al alumno que se encargará de su seguimiento durante la permanencia de éste en la Universidad. El tutor recibirá información de todas las circunstancias del alumno con necesidades educativas especiales que puedan afectar a su desarrollo académico.

Artículo 49. Entrevista del alumno con el Decano/Director de Escuela o Centro. Plan de actuación personalizado

1. Durante la entrevista, el Decano/director de Escuela o Centro informará al estudiante de la relación de ayudas técnicas a las que puede acogerse y le presentará al tutor asignado.
2. Se revisarán las propuestas de actuación para asegurar un correcto desarrollo académico del alumno y se recabará su conformidad con las mismas; y siempre que lo indique se prestará particular atención a la opinión de los padres o familiares del estudiante y a la relación que con ellos deban establecer los miembros de la comunidad universitaria implicados. Se elaborarán de manera conjunta acuerdos sobre el programa de actuaciones. Una vez se haya llegado a los oportunos acuerdos, se redactará un plan de actuación personalizado. Finalmente, a partir de los acuerdos adoptados, se procederá a la firma de un compromiso mutuo entre la Facultad, Escuela o Centro y el alumno.

Artículo 50. Desarrollo del programa adoptado

Los profesores de un alumno con necesidades educativas especiales llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Proporcionar al alumno al inicio del curso la programación de la asignatura, el horario de tutorías, los periodos establecidos para la entrega de los trabajos, las fechas de las pruebas de evaluación y toda otra información relevante.
- b) Facilitar al estudiante una ubicación adecuada en el aula, de acuerdo con sus necesidades específicas. Para ello, el alumno debe informar al profesor al principio del curso de las necesidades que pueda tener durante el desarrollo de las clases.
- c) Abordar con el alumno en las tutorías académicas que se consideren oportunas las dificultades específicas en el aprendizaje, consultando la metodología de aprendizaje adecuada.
- d) Permitir el uso de los recursos técnicos que el estudiante necesite, como ordenador portátil, grabadora, entre otros, que figuren incluidos en el plan de actuación personalizado que se acuerde con el alumno. No obstante, si lo considera conveniente, el profesor podrá solicitar que el alumno con grabadora no haga uso de la misma en determinados momentos.
- e) Permitir el acceso al aula de los recursos que el alumno requiera, como asistentes personales, voluntarios, perros guía, entre otros, que figuren incluidos en el plan de actuación personalizado que se acuerde con el alumno.
- f) Proporcionar al estudiante con necesidades educativas especiales la adaptación de tiempos adicionales para la realización de pruebas de evaluación, ejercicios, prácticas, tareas y entrega en formatos, adaptándose a la situación particular de cada estudiante, con el fin de asegurar su participación en igualdad de condiciones con el resto de los estudiantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 51. Criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales

1. La adaptación de tiempos adicionales para la realización de pruebas de evaluación, ejercicios, prácticas, tareas y entrega en formatos deberá realizarse, previa petición del estudiante con carácter general para el curso académico de que se trate, que incluya las adaptaciones específicas requeridas, debiendo presentarse ante el Servicio de Orientación Académica (SOA), la cual asesorará al Decano/Director de Escuela o Centro, así como a los profesores implicados.
2. La valoración de concesión de tiempos se inspirará en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal y compensación de desventaja.
3. La adaptación de tiempos no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar, correspondiendo al Decano/Director de Escuela o Centro resolver la procedencia y concreción de las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo en función de las circunstancias específicas, oído el profesor de la asignatura y con el asesoramiento del Servicio de Orientación Académica (SOA).
4. A efectos de que el Decano/Director de Escuela o Centro pueda valorar la procedencia de la concesión de las adaptaciones de tiempo solicitadas, y con objeto de que se puedan adoptar, en cada caso, las decisiones más idóneas en condiciones de igualdad, se establece, con carácter meramente orientativo y no vinculante, el baremo denominado «*Criterios generales para las adaptaciones de tiempos, prueba oral y/o escrita según deficiencias y grados de discapacidad*», que figura como Anexo de la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 140, de 13 de junio de 2006.

Artículo 52. Funciones del tutor asignado al estudiante con necesidades educativas especiales

1. Son funciones del tutor asignado al estudiante con necesidades educativas especiales:
 - a) Informar a los profesores y al personal técnico, de gestión y de administración y servicios implicados de las necesidades educativas especiales del alumno, así como de las medidas acordadas en el plan de actuación suscrito con la Facultad/Escuela o Centro al que se refiere el artículo 49 de este Reglamento.
 - b) Asesorar al alumno para la realización de las prácticas académicas externas, poniéndole en contacto con el Servicio de Orientación Académica (SOA), que se encargará de informarle sobre las posibilidades existentes, en coordinación con el Centro de Orientación al Empleo (COE).
 - c) Elaborar informes periódicos de seguimiento, para lo cual habrá de estar en permanente contacto con los profesores de cada asignatura, dando traslado de los mismos al Servicio de Orientación Académica (SOA).
2. En su caso, se informará y asesorará al resto del alumnado, siempre que así sea conveniente y exista consentimiento por parte del estudiante con necesidades educativas especiales. En tal caso y en lo posible, se procurará la colaboración de los compañeros.

Artículo 53. Evaluación anual del proceso

- 1.** Al finalizar el curso, se administrará un cuestionario de resultados al tutor, un cuestionario de satisfacción al alumno y un cuestionario a todos los demás participantes en el proceso, como profesores y personal técnico, de gestión y de administración y servicios.
- 2.** El Decano/director de Escuela o Centro procederá al análisis de los resultados obtenidos en los citados cuestionarios, así como al análisis de los informes periódicos de seguimiento elaborados por el tutor.
- 3.** El Decano/director de Escuela o Centro elaborará un informe final, en el que se pondrán de relieve las fortalezas y debilidades del proceso, proponiendo en su caso las mejoras necesarias. A la vista de este informe, el tutor planificará el curso siguiente del alumno, en coordinación con sus profesores y con el Servicio de Orientación Académica (SOA).

Sección 2.ª Protocolos específicos de actuación

Artículo 54. Protocolos específicos de actuación

- 1.** Mediante **ANEXO** al presente Reglamento, se establecen Protocolos específicos de actuación para atender a estudiantes con necesidades educativas especiales, sin que ello suponga que los mismos agoten las distintas situaciones que puedan plantearse.
- 2.** Se faculta a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad, a propuesta del Vicerrector competente, para que pueda actualizar y/o modificar el **ANEXO** al presente Reglamento mediante el que se establecen Protocolos específicos de actuación para atender a estudiantes con necesidades educativas especiales.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad CEU Fernando III.

ANEXO

PROTOCOLOS ESPECÍFICOS DE ACTUACIÓN PARA ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

PROTOCOLO ESPECÍFICO I. Alumnos afectados de discapacidad motriz o del lenguaje

1. A los efectos de este Reglamento se entiende por discapacidad motriz o del lenguaje el conjunto de alteraciones que afectan a la ejecución de movimientos o al habla, independientemente de la causa desencadenante. La dificultad o imposibilidad de movimientos se refiere tanto a las extremidades superiores como inferiores y, en el caso del habla, a la articulación del lenguaje.

2. En caso de que el estudiante esté afectado de discapacidad motriz o del lenguaje se adoptarán las siguientes medidas en lo relativo a la docencia y asistencia a clase:

a) La Universidad facilitará el mobiliario adecuado que permita al estudiante con discapacidad motriz desenvolverse de modo autónomo. Dentro del aula, el profesor facilitará un puesto al alumno próximo a las puertas.

b) Si el estudiante requiere el uso de un sistema de comunicación aumentativo o alternativo, debe procurar que el profesor pueda familiarizarse con él en las tutorías académicas, para que la comunicación entre alumno y profesor sea de calidad.

c) El profesor facilitará el tiempo suficiente para la expresión oral en caso de estudiantes con discapacidad referida a la articulación del lenguaje. Para la exposición de trabajos, preferentemente se presentarán de modo individual ante el docente en horario de tutorías académicas.

3. Por lo que respecta a las pruebas de evaluación, cuando el alumno esté afectado de discapacidad motriz o del lenguaje, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

a) El Decanato/ Dirección de Escuela o Centro garantizará la accesibilidad del edificio y del aula donde se realizará la prueba. Asimismo, proporcionará al alumno el espacio adecuado dentro del aula, si las medidas de adaptación pueden distorsionar la dinámica del examen para el resto del alumnado, o bien le facilitará un aula diferente para examinarle, si resulta necesario.

b) En caso de necesidad, a solicitud del alumno, y siempre y cuando se acompañe del informe médico correspondiente, el profesor aplazará las pruebas o ejercicios fijando otra fecha para la realización de los mismos.

c) Adaptación del examen, en caso necesario. Dicha adaptación podrá ser en formato digital o bien, en modalidad oral. Si se opta por el formato digital, una vez comprobado que el equipo está libre de contenido relacionado con la asignatura, el alumno realizará el examen con todos los objetos y recursos de apoyo que utilice habitualmente, concediéndole más

tiempo del asignado al resto de alumnos, si fuese necesario. En caso de adoptarse la modalidad oral y siempre que se estime necesario, el alumno dispondrá de más tiempo que el resto de sus compañeros para realizar el examen.

PROTOCOLO ESPECÍFICO II. Alumnos afectados de discapacidad visual

1. A los efectos del presente Reglamento, la discapacidad visual consiste en la limitación total o grave de la función visual.

2. En caso de que el estudiante esté afectado de discapacidad visual se adoptarán las siguientes medidas en lo relativo a la docencia y asistencia a clase:

a) El profesor permitirá que el alumno con discapacidad visual se sitúe en las primeras filas o en las zonas que le permitan obtener un mejor aprovechamiento de las clases.

b) El profesor permitirá el empleo de los objetos y recursos de apoyo que el estudiante necesite.

c) El profesor procurará la accesibilidad de los materiales que entrega a los alumnos en clase o en las plataformas en lo que respecta a su claridad o calidad de impresión, utilizando con preferencia los formatos *Word*.

d) La información visual ofrecida en las clases debe verbalizarse, leerse las proyecciones, transparencias y cuanto se escriba en la pizarra. Si se trata de vídeos, debe facilitarse al alumno un guion por adelantado.

e) En el caso de trabajos individuales el profesor dará apoyo al estudiante para el acceso a las fuentes documentales necesarias.

f) En el caso de trabajos de campo que exijan al alumno desplazamientos desde su lugar de residencia habitual, se ampliará el plazo para la entrega.

g) El profesor pondrá en conocimiento del alumno la posibilidad de solicitar a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) la transcripción de textos escritos a archivos sonoros o *braille*.

3. En caso de alumnos afectados con ceguera total se tomarán, además, las siguientes medidas:

a) El Decanato/Dirección de Escuela o Centro deberá asegurarse de que el alumno conoce las zonas del centro por las que se tiene que desplazar habitualmente para realizar las diversas actividades académicas. Asimismo, comunicará al estudiante con antelación los posibles cambios en las instalaciones.

b) El profesor facilitará que el alumno pueda disponer del espacio que necesite para colocar sus objetos de apoyo durante las clases.

c) El profesor entregará al alumno la bibliografía necesaria, apuntes o cualquier otro material, con tiempo suficiente para su conversión a formatos accesibles.

4. En caso de que el estudiante esté afectado de discapacidad visual se adoptarán las siguientes medidas en lo relativo a las pruebas de evaluación:

a) Las pruebas orales serán grabadas para poder ser revisadas posteriormente.

b) En los exámenes impresos se recomienda utilizar la letra *Arial* o *Verdana*, en tamaño 14, 16 o 18, según el grado de discapacidad visual.

c) Para exámenes en soporte diferente de la tinta, el docente pondrá a disposición del alumno el examen adaptado en formato digital y el alumno podrá realizar el examen en un ordenador, siempre que previamente se haya revisado que esté libre de contenido relacionado con la asignatura.

d) Si los medios técnicos del alumno con necesidades educativas especiales distorsionan la dinámica del examen del resto de la clase, se le proporcionará un espacio adecuado en el aula y si no fuera posible, realizará el examen en un aula aparte.

e) Los docentes, a través del Decanato/Dirección de Escuela o Centro, podrán solicitar a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) la transcripción del examen a *braille*, si lo juzgan necesario.

PROTOCOLO ESPECÍFICO III. Alumnos afectados de discapacidad auditiva

1. A los efectos del presente Reglamento, se consideran deficiencias auditivas las alteraciones cuantitativas en la percepción de los sonidos. Pueden consistir en una audición deficiente o hipoacusia funcional para la vida ordinaria o en cofosis o sordera profunda, que impide el aprendizaje de la lengua oral por vía auditiva.

2. En caso de que el estudiante esté afectado de discapacidad auditiva se adoptarán las siguientes medidas en lo relativo a la docencia y asistencia a clase, dependiendo del medio utilizado habitualmente por el estudiante para la comunicación oral, a saber, lengua de signos o lengua oral y lectura labio-facial:

a) El profesor facilitará al alumno la ubicación en el lugar del aula más adecuado para el mejor aprovechamiento. El Decanato/Dirección de Escuela o Centro deberá garantizar que la iluminación sea la adecuada para facilitar la lectura de los labios, en caso de ser este el medio de comunicación utilizado.

b) Cuando sea posible, en los talleres y seminarios se dispondrá el aula en círculo o en forma de “U” para que puedan seguirse las intervenciones de todos los compañeros.

c) El profesor permitirá el uso de los aparatos o medios que el alumno requiera para el seguimiento de las clases.



- d) El profesor respetará el ritmo de intervención del alumno.
- e) En los casos de proyecciones de vídeos, el profesor debe procurar que estén subtítulos o bien entregar un guion al alumno con las cuestiones más importantes.
- f) El profesor utilizará documentos visuales en las explicaciones orales o facilitará previamente al alumno documentación de apoyo.
- g) El profesor facilitará al alumno apoyo para la búsqueda de fuentes, bibliografía, documentos y esquemas con anterioridad a las clases.
- h) El profesor concederá más tiempo al alumno en caso de exposiciones orales.

3. En caso de que el estudiante esté afectado de discapacidad auditiva se adoptarán las siguientes medidas en lo relativo a las pruebas de evaluación:

- a) El profesor proporcionará por escrito al alumno toda la información relevante referida al examen, en especial los criterios de valoración y tiempo de duración del mismo.
- b) El profesor deberá asegurarse de que cualquier comentario que haga durante la prueba pueda ser percibido por el alumno con discapacidad auditiva. El profesor resolverá sus dudas durante el examen, vocalizando claramente y, en su caso, explicando las preguntas con otras palabras o de forma más sencilla.
- c) El profesor permitirá el uso de los materiales y recursos de apoyo habituales del alumno y, en caso de uso de ordenadores, deberá revisarse con anterioridad que carecen de contenido.
- d) En caso de exámenes orales o pruebas individuales o fuera del aula, el examen será grabado para poder ser revisado posteriormente.

PROTOCOLO ESPECÍFICO IV. Alumnos afectados de trastorno de déficit de atención e hiperactividad

1. A los efectos de este Reglamento, el trastorno de déficit de atención e hiperactividad se define como un trastorno intrínseco de la persona, debido a un retraso en el desarrollo neuropsicológico que provoca disfunciones en los mecanismos de control ejecutivo e inhibición del comportamiento. En los sujetos con este trastorno se presentan síntomas de inatención, hiperactividad e impulsividad.

2. En caso de que el estudiante esté afectado de trastorno de déficit de atención e hiperactividad y presente la documentación médica que lo certifique, se adoptarán las siguientes medidas en lo relativo a la docencia y asistencia a clase:



- a) El profesor empleará con el alumno estrategias que favorezcan la atención, como fragmentación de tareas y fomento de la participación.
- b) El profesor realizará un seguimiento personalizado de la evolución del alumno en clase.
- c) El profesor tutorizará la organización temporal y planificación del estudio del alumno.
- d) El profesor promoverá la relación del alumno con otros compañeros en talleres y trabajos en equipo.

3. En lo relativo a las pruebas de evaluación se adoptarán las siguientes medidas:

- a) El profesor procurará que el alumno se ubique en un lugar del aula alejado de posibles distracciones.
- b) El profesor concederá al alumno hasta un 25% más del tiempo asignado para la realización de las pruebas, recomendándole la lectura pausada de los enunciados y la revisión de las respuestas.
- c) El profesor dará preferencia en la evaluación al contenido del examen sobre la redacción y forma de expresión del alumno.

PROTOCOLO ESPECÍFICO V. Alumnos afectados de dislexia y disgrafía

1. A los efectos del presente Reglamento, la dislexia y la disgrafía constituyen dificultades específicas en el aprendizaje de la lectura y la escritura y de aquellas otras tareas en que estén implicadas las funciones psicológicas afectadas.

2. En caso de que el estudiante esté afectado de dislexia y/o disgrafía se adoptarán las siguientes medidas en lo relativo a la docencia y asistencia a clase:

- a) El profesor permitirá que el alumno utilice el material de apoyo personal que habitualmente necesite.
- b) El profesor concederá al alumno más tiempo que al resto de sus compañeros para la realización de trabajos no presenciales que se realicen de forma individual.
- c) El alumno dispondrá, asimismo, de más tiempo para la realización de lecturas y trabajos escritos en el aula.
- d) En caso de usar dispositivos visuales, el profesor verbalizará en voz alta lo que se esté mostrando o exhibiendo para que el alumno pueda seguir las explicaciones.

3. En lo relativo a las pruebas de evaluación, se adoptarán las siguientes medidas:



- a) En los exámenes escritos, el profesor leerá las preguntas en voz alta para asegurarse de que el alumno ha comprendido su contenido.
- b) El profesor evaluará fundamentalmente el contenido del examen escrito, sin atender a los errores y erratas de escritura.
- c) El profesor permitirá el uso del ordenador para el examen una vez comprobado que no existe acceso a Internet, que no existe corrector ortográfico y que carece de contenido relacionado con la asignatura.
- d) Se concederá al alumno un 25% más del tiempo permitido para la realización del examen, con el objeto de permitirle la revisión de la redacción y la ortografía.

PROTOCOLO ESPECÍFICO VI. Alumnos afectados de síndrome de Asperger

1. A los efectos del presente Reglamento se define el síndrome de Asperger como un trastorno del espectro autista caracterizado por una limitación significativa en las relaciones sociales, la comunicación, la anticipación, la empatía, el lenguaje y la flexibilidad mental.
2. En caso de que el estudiante esté afectado de síndrome de Asperger presente la documentación médica que lo certifique se adoptarán las siguientes medidas en lo relativo a la docencia y asistencia a clase:
 - a) El profesor proporcionará al alumno ayudas visuales para organizar el conocimiento, como esquemas, diagramas, mapas conceptuales, entre otros.
 - b) El profesor proporcionará al alumno guiones claros de trabajo con los sucesivos pasos que realizar en las tareas, el tiempo de realización e indicación de los materiales necesarios. Asimismo, le asesorará en la planificación de sus estudios.
 - c) El profesor facilitará al alumno apoyo para la búsqueda de fuentes, bibliografía, documentos y esquemas que éste necesite, con anterioridad a las clases.
 - d) En caso de exposición de trabajos, preferentemente se presentarán de modo individual ante el docente en horario de tutorías académicas.
 - e) El profesor permitirá, cuando ello sea posible, que el alumno pueda trabajar individualmente y no en grupo.
 - f) En la medida de lo posible, el Decanato/Dirección de Escuela o Centro asignará al alumno un compañero voluntario que le ayude en la planificación de trabajos y plazos de entrega.
3. En lo relativo a las pruebas de evaluación, se adoptarán las siguientes medidas:



- a) El profesor proporcionará al alumno instrucciones por escrito sobre cómo realizar las pruebas.
- b) En caso de exámenes orales, estos serán grabados para poder ser revisados posteriormente.
- c) El profesor permitirá al alumno el uso de un ordenador sin contenido relacionado con la asignatura, en caso de que presente dificultades de motricidad o bien su letra sea ilegible.